

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**

**EXPEDIENTE:** TEEH-PES-005/2024

**DENUNCIANTE:** L.R.C y A.P.Z

**DENUNCIADO:** SENÓN NAVARRO MORALES  
EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL DE YAHUALICA, HIDALGO.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a **doce de marzo de dos mil veinticuatro**, con fundamento en los artículos 321, 372, 374, 375 y 376 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 29 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo de fecha once de marzo del presente año**, emitido por el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Leodegario Hernández Cortez, en el expediente al rubro citado, siendo las **once horas con tres minutos** del día en que se actúa, la suscrita Lic. Lucía Garnica Pérez, Actuaria del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, hace constar que se NOTIFICA a **LAS PARTES Y DEMÁS PERSONAS INTERESADAS** en el presente juicio, a través de cédula que se fija en los **ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS** de este H. Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, anexando cédula de notificación y copia simple del referido acuerdo, para los efectos legales correspondientes. DOY FE.-----

**ACTUARIA**

**LIC. LUCIA GARNICA PEREZ**

**ACTUARIA**





Pachuca de Soto, Hidalgo; a once de marzo de dos mil veinticuatro.

**Visto el estado procesal que guarda los autos**, de conformidad con lo establecido en los artículos; 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción IV, 99, apartado C, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, fracción VII, 2, 306 fracción II, 319, 321, 325, 337, 340, 341 y 366 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 2, 7, 12 fracción II y 16 fracción XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 17 fracción XIII y 21 fracción XXVI del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, **se acuerda:**

**PRIMERO.** De un análisis exhaustivo de las constancias que obran en autos se advierten deficiencias en la integración del presente Procedimiento Especial Sancionador, ello debido a que el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo fue omiso en emplazar de manera correcta la conducta denunciada por las actoras, esto en atención a lo siguiente:

- De las constancias que integran el expediente se advierte que las actoras en el escrito de demanda que dio origen al Juicio Ciudadano TEEH-JDC-063/2023, hizo valer como conducta, motivo de investigación del Procedimiento Especial Sancionador, lo siguiente: **“el presidente municipal de Yahualica este ejerciendo violencia política en razón de género al ser omiso en la entrega de información, la actitud que asume el presidente municipal al ignorarnos respecto a lo planteado en la sesión y no darnos una respuesta a nuestras manifestaciones, fuimos completamente ignoradas y lo único que al presidente le importaba que fuera sometida a votación dicha modificación del presupuesto y este fuera aprobada, pareciera que somos un estorbo para él y la administración por el único hecho de querer realizar bien las cosas en el cargo que desempeñamos como lo estipula la ley Orgánica Municipal tal como se puede apreciar en el video de la transmisión en vivo en la página de Facebook Presidencia Municipal de Yahualica 2020-2024” (sic).**
- En ese sentido, al analizar el acuerdo de la autoridad instructora del seis de noviembre de 2023, en el punto primero, se observa que únicamente se emplaza por la posible

**“Violencia política en razón de género realizadas a su decir por el C. Senón Navarro Morales en su calidad de Presidente Municipal Constitucional de Yahualica, Hidalgo, al omitir remitir la información pertinente para la sesión de cabildo de fecha 11 de septiembre, y en consecuencia impedir el ejercicio de derechos políticos electorales de las mujeres”.**

Al respecto, cabe resaltar que el órgano encargado de la investigación cuenta con facultades para allegarse de los elementos de prueba y de emplazar de manera correcta las conductas denunciadas; en particular puede requerir información que complete su investigación, cuando de las denuncias se derivan los indicios suficientes y pertinentes de los hechos denunciados.

Además, debe de agotar las instancias de investigación y otros medios que al respecto estime pertinentes para recabar información relativa a los hechos denunciados, ya que, estos últimos, solo son la base del inicio de la investigación como lo establece la tesis XCVI/2002, ello con el fin de llegar al conocimiento de la verdad de las cosas en acatamiento a los principios de certeza y legalidad que existen en la materia.

Por lo anterior, toda vez que este Tribunal Electoral advierte deficientes en la integración del expediente IEEH/SE/PES/013/2023, con fundamento en el artículo 341 fracción II del Código Electoral, en aras de contar con su debida integración, **se ordena la devolución de las constancias remitidas a efecto de que se hagan las debidas diligencias antes señaladas**; una vez hecho lo anterior, deberá remitir nuevamente el expediente a esta autoridad jurisdiccional para llevar a cabo la resolución correspondiente.

Por otro lado, con base en el artículo 17 de la Constitución, el cual establece que toda persona tiene derecho a un debido acceso a la justicia y tomando en consideración que el artículo 347 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, prevé que la sustanciación y resolución de los medios de impugnación de la competencia del Tribunal Electoral, a falta de disposición expresa, se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Hidalgo y, en atención al numeral 67 que refiere, se debe cuidar que los expedientes, entre otras cosas, se encuentren exactamente foliados, al agregarse cada una de sus hojas; toda vez que, esta autoridad considera que si bien dicho precepto aplica para el Tribunal Electoral, se debe tomar en cuenta que el Procedimiento Especial Sancionador es biinstancial, por lo que dicha autoridad electoral debe integrar debidamente los expedientes.

Es por lo anterior, que este órgano jurisdiccional considera necesario precisar que, cuando el expediente sea remitido a esta autoridad, el mismo deberá encontrarse debidamente

ordenado, sellado, integrado y foliado de manera legible, es decir, conforme al orden cronológico que se fue sustanciado y de manera coherente, con el fin de que puedan ser identificables los hechos denunciados, las pruebas ofrecidas por las partes y cada una de las actuaciones desplegadas por la autoridad sustanciadora.

**SEGUNDO.** Gírese atento oficio a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo para que se dé cabal cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede.

**TERCERO.** Hágase saber al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo que las notificaciones que se ordenen en el presente le serán notificadas a través de la siguiente cuenta de correo institucional: [sriaejecutivaieeh@notificacionteeh.org.mx](mailto:sriaejecutivaieeh@notificacionteeh.org.mx).

**CUARTO.** Se informa a las partes que de conformidad con lo previsto por el artículo 321, último párrafo, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles.

**QUINTO.** Una vez notificado el presente proveído y remitidas a esta ponencia las constancias correspondientes agréguese al expediente.

**NOTIFÍQUESE** como en derecho corresponda.

Así lo acordó y firmó el Magistrado Leodegario Hernández Cortez, en su calidad de Ponente, actuando como Secretaria de Estudio y Proyecto la Licenciada María Fernanda Soto Granados, quien autentica y da fe.